**Memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de Orden por la que se modifican los Anexos I, II y III del Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas.**

# RESUMEN EJECUTIVO

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Ministerio/**  **Órgano proponente** | Secretaría General de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas. Secretaria de Estado de Industria. Ministerio Industria y Turismo. | **Fecha** | 09-10-2024 |
| **Título de la norma** | Orden por la que se modifican los Anexos I, II y III del Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas. | | |
| **Tipo de Memoria** | Normal Abreviada  XaskdjflajdsflX | | |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** | | | |
| **Situación que se regula** | Se modifica el Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, para la:   * Modificación del Anexo I, para actualizar las sustancias químicas de la Lista 1 * Modificación de los siguientes anexos en aras a una mejor aplicabilidad, así como corregir errores detectados:   + Anexo II. Formularios de declaración de actividades realizadas   + Anexo III. Formularios de declaración de actividades previstas | | |
| **Objetivos que se persiguen** | En primer lugar, la aplicación completa en España de la Convención para la Prohibición de las Armas Químicas (en adelante, la Convención), cuyo Anexo de sustancias listadas ha sido modificada por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (en adelante, OPAQ).  Para la completa aplicación de la Convención en España, es necesario actualizar las sustancias de la Lista 1 sometidas a control recogidas en el Anexo I del Real Decreto, de acuerdo con la citada modificación. Con ello, se introducen en el marco jurídico nacional las decisiones C-24/DEC.4 y C-24/DEC.5 de 27 de noviembre de 2019 adoptadas por la Conferencia de los Estados Parte de la OPAQ en su Vigésima Cuarta Sesión.  En segundo lugar, adaptar los formularios de declaraciones anuales de actividades, para que respondan de manera más clara a las exigencias de la Convención, y para corregir ambigüedades y errores detectados. | | |
| **Principales alternativas consideradas** | Por un lado, la no entrada en vigor explícitamente de los cambios realizados por la OPAQ a la Convención, en su Anexo sobre sustancias químicas. Por tanto, la aplicación incompleta de la Convención.  En segundo lugar, la no modificación y por tanto la no adaptación del Real Decreto para una mejor aplicabilidad, así como la no subsanación de errores. Por tanto, la declaración de actividades por parte de los sujetos obligados con imprecisiones y errores, que a su vez tienen un impacto en el resultado de eventuales inspecciones físicas. | | |

|  |  |
| --- | --- |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** | |
| **Tipo de norma** | Orden Ministerial |
| **Estructura de la Norma** | La orden ministerial que se postula consta de un preámbulo, una parte dispositiva con un único artículo estructurado en tres apartados, y dos disposiciones finales relativas al título competencial y a la entrada en vigor de la orden.  El primero de los tres apartados referidos, amplía la lista de compuestos de la Lista 1 del Anexo I. Los apartados segundo y tercero modifican sendos Anexos II y III para adecuar varios formularios. |
| **Informes necesarios** | De acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, y dictamen del Consejo de Estado. |
| **Consulta pública previa** | Se ha realizado el trámite de consulta pública previa conforme a  lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de  noviembre, del Gobierno, mediante la publicación en la  página web del Ministerio de Industria y Turismo. |
| **Trámite de audiencia** | Se ha realizado el trámite de información y audiencia pública,  conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de  27 de noviembre, del Gobierno, mediante la publicación en la  página web del Ministerio de Industria y Turismo. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ANÁLISIS DE IMPACTOS** | | |
| **Adecuación al orden de competencias** | La orden se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.26.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos; y 149.1.10.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de comercio exterior. | |
| **Impacto económico y presupuestario** | Efectos sobre la economía en general. | El proyecto de orden no tiene efectos sobre la economía en general |
| En relación con la competencia | La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| Desde el punto de vista de las cargas administrativas | Supone una reducción de cargas administrativas en la Administración del Estado, al acogerse, frente a la regulación anterior, la regla del silencio administrativo estimatorio.  Cuantificación estimada:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  No afecta a las cargas administrativas. |
| Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.  Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | Implica un gasto  Implica un ingreso. |
| **Impacto de género** | La norma tiene un impacto de género | Negativo Nulo Positivo |
| **Impacto digital** | La norma tiene un impacto para la ciudadanía y la Administración, por el desarrollo y uso de los medios y servicios de la Administración digital | Negativo Nulo Positivo |
| **Otras consideraciones** | Ninguna. | |

# MEMORIA

# I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, prevé la realización de memoria abreviada, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables sobre el orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, cargas administrativas o impacto por razón de género, o cuando éstos no sean significativos.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables en los ámbitos afectados, según se hace constar a continuación.

1. El principal objetivo de la disposición normativa es la completa aplicación de la Convención en España, la cual ha sido modificada en su Anexo de Sustancias Químicas. Para incorporar las nuevas sustancias, es necesaria la modificación del Anexo I del Real Decreto 78/2019 para actualizar las sustancias sujetas a control dentro de la categoría de Lista 1.

Mediante la actualización que prevé la presente propuesta del Anexo I del Real Decreto, la Lista 1 pasa de tener 12 familias de sustancias químicas, a tener 16, al añadirse 4 nuevas familias.

Puesto que, en la práctica, se trata de sustancias con las que de hecho está prohibido de manera generalizada realizar actividades - según artículo 3.4 del Real Decreto 78/2019 -, excepto las excepciones previstas en dicho artículo, el impacto en los ámbitos considerados, es nulo.

1. En un segundo orden, las modificaciones de los formularios de los Anexos II y III, van dirigidas exclusivamente a facilitar su correcta interpretación, eliminando ambigüedades en la interpretación, y corrigiendo errores. Por ello, tampoco hay un impacto apreciable en los ámbitos en cuestión. Por el contrario, como resultado de la modificación, tendrá lugar una mejora en la eficacia de la actuación de la Administración, pues no será necesario solicitar individualmente la corrección de cuestiones que deriven de tales ambigüedades y errores.

En conclusión, ninguno de los cambios sobre los Anexos supone impacto apreciable en los ámbitos afectados, lo que justifica la utilización del formato de memoria abreviada.

# II. OPORTUNIDAD DE LA ORDEN

# 1. Motivación

* Respecto a la propuesta de modificación del *Anexo I* del Real Decreto 78/2019:

Esta propuesta, responde a una causa normativa o institucional:

La modificación internacional de la Convención, en su Anexo de Sustancias Químicas: la Conferencia de los Estados Parte de la OPAQ, en su Vigésima Cuarta Sesión, adoptó las decisiones C-24/DEC.4 y C-24/DEC.5 (ambas fechadas el 27 de noviembre de 2019), en las que aprobó, de acuerdo con los párrafos 4 y 5 del Artículo XV de la Convención, una serie de cambios en el Anexo de Sustancias Químicas de la Convención.

* Respecto a la propuesta de modificación del *Anexo II y III* del Real Decreto 78/2019:

Al realizarse la propuesta de Orden para dar respuesta a la necesidad de actualizar el Anexo I, se opta por modificar los Anexos II y III ya que, en la práctica, varios aspectos que ahora se formalizan, se estaban ya solicitando a los sujetos obligados para facilitar la interpretación de la norma y la obligación de información.

# Objetivos de la regulación

* Respecto a la propuesta de modificación del *Anexo I* del Real Decreto 78/2019:

El objetivo es actualizar la Lista 1, recogida en el Anexo I del Real Decreto 78/2019.

Para que el listado de sustancias químicas de la Convención opere plenamente, dando cumplimiento íntegro a las medidas de control sobre todas las sustancias previstas en la Convención actualmente en vigor, es necesario incorporar al Anexo I del Real Decreto 78/2019, las nuevas familias de sustancias químicas.

* Respecto a la propuesta de modificación del *Anexo II y III* del Real Decreto 78/2019:

Las modificaciones de los distintos formularios del Anexo II y III, responde a diferentes objetivos:

Anexo II:

* + Formulario FL2: en el formulario actualmente en vigor se le solicita al operador que venda o ceda sustancias de lista 2, que indique la cantidad total vendida, y los destinatarios; con la propuesta de modificación, se solicita que además indique qué cantidad cede o vende a cada uno de los destinatarios. Con este desglose de las ventas, se podrán identificar potenciales sujetos obligados que desconozcan su eventual obligación de declarar, la cual es función de la cantidad de sustancia con la que opera.
  + Formulario FSO: se reformula la solicitud de información para una interpretación más clara en aspectos que resultan ambiguos, a efectos de criterio de declarabilidad.
  + Formularios FEX L1, FEX L2, FEX L3: en el campo 1.9 de los formularios en vigor, se solicita el Nº de registro Especial de Exportadores (REE). Este número ya no está en vigor, habiéndose sustituido por el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE). Sin embargo, el REOCE es sólo condición necesaria, pero no suficiente, para realizar legalmente operaciones de comercio exterior de sustancias listadas, de conformidad con la

Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso; el

Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso; y el

Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso

Por ello, puesto que la transferencia de sustancias de Lista 1, Lista 2 y Lista 3 requiere según la normativa anterior, de autorización administrativa, se sustituye la solicitud del REE, por la del *Nº de licencia de transferencia de Material de Defensa y doble Uso*; con esto, se persigue un doble objetivo:

* + Garantizar que Declare la transferencia el operador que en la práctica realiza la transferencia
  + Redundar en el carácter preceptivo de las autorizaciones de comercio exterior de sustancias listadas, al hacerlo explícito en el formulario de Declaración.

Anexo III:

En el formulario 2.5 de la norma en vigor, en la solicitud de cantidades no se requiere actualmente la pureza, como sí ocurre en declaraciones análogas del Anexo II, donde se requiere cantidad y pureza. Esto ha dado lugar en la práctica a la declaración de cantidades

brutas y no netas por parte de operadores industriales, en algunos casos incluso con efecto desfavorable en inspecciones físicas.

Para aclarar los valores a declarar, la propuesta de modificación añade a la solicitud de cantidad, la pureza. Así es como se hace en otros formularios, de forma que es posible recabar la información y determinar las cantidades correctas sujetas a declaración.

# Análisis de alternativas

La alternativa a la propuesta es la no actualización de los Anexos I, II y III, especialmente el primero de ellos.

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial puesto que en la actualidad el listado de sustancias químicas de la Convención sólo está operando en España parcialmente. Se hace necesario explicitar la Lista 1 del Anexo de Sustancias Químicas de la Convención de manera íntegra, pues el Real Decreto 78/2019 actualmente no somete a control todas las sustancias químicas de la Lista 1 de la Convención.

La modificación que plantea la presente propuesta, responde a lo previsto en la Disposición final segunda del Real Decreto 78/2019, según la cual se autoriza al Ministerio de Industria y Turismo a modificar los anexos del reglamento.

# Adecuación a los principios de buena regulación

La norma se adecua a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia y con el objetivo de llevar a cabo la evaluación periódica del ordenamiento jurídico, ya que las modificaciones introducidas vienen motivadas, por un lado, por la exigencia de actualizar las sustancias sometidas a control dentro de la Lista 1 de la Convención, y, por otro, por la necesidad de evitar errores en las declaraciones de actividades resultado de una interpretación en ocasiones ambigua de los criterios de declaración.

Asimismo, se adecua al principio de proporcionalidad dado que la norma contiene la regulación imprescindible para el cumplimiento de su objetivo. La orden también garantiza el principio de seguridad jurídica, alineando el ordenamiento jurídico en esta materia con las Decisiones de la Conferencia de los Estados Parte de la OPAQ. Por lo demás, la orden resulta conforme con el principio de transparencia, dado que define claramente su justificación y objetivos. Finalmente, la norma propuesta es conforme al principio de eficiencia dado que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias. Asimismo, respecto al gasto público cabe señalar que el impacto presupuestario es nulo y no compromete los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

# III. CONTENIDO DE LA ORDEN, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN

# 1. Contenido

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

Preámbulo.

Artículo único, de Modificación de los Anexos I, II y III del Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas.

Se divide en tres apartados: el primero amplía la lista de compuestos de la Lista 1 del Anexo I; el segundo y tercero modifican sendos Anexos II y III respectivamente, para adecuar varios formularios.

Disposición final primera, sobre el título competencial.

Disposición final segunda, respecto a la entrada en vigor de la orden.

# 2. Fundamento jurídico, rango normativo y tramitación

El fundamento legal del proyecto que se configura como una Orden reside en la disposición final segunda, apartado 2, del Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas:

*Disposición final segunda. Desarrollo normativo.*

*1. Se faculta a los Ministros de Industria, Comercio y Turismo, de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de Defensa, de Hacienda, del Interior, y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente real decreto.*

*2. Se autoriza al Ministro de Industria, Comercio y Turismo para modificar los anexos y apéndices del reglamento que se aprueba, mediante orden ministerial.*

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por el que se regula, entre otras cosas, el procedimiento para la elaboración de reglamentos - entre los que se encuentran aquellos que revisten la forma de orden ministerial -.

Se ha realizado el trámite de consulta pública previa conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, publicándose en la web del Ministerio de Industria y Turismo. Asimismo, se ha realizado el trámite de información y audiencia pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la publicación en la página web del Ministerio de Industria y Turismo.

Durante la tramitación de esta orden ministerial, y de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha recabado informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo.

Asimismo, se ha recabado dictamen del Consejo de Estado conforme al artículo 22.2 y 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado:

*22.2. Disposiciones reglamentarias que se dicten en ejecución, cumplimiento o desarrollo de tratados, convenios o acuerdos internacionales y del derecho comunitario europeo.*

*22.3. Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones.*

# Derogación de normas

Al tratarse de un proyecto de orden ministerial de modificación, éste no deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico, ni expresa ni tácitamente.

# Vigencia de la norma y entrada en vigor

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, su entrada en vigor será a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al no concurrir los supuestos previstos en dicho artículo que justifican una vigencia demorada, esto es, la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de la misma.

Por otro lado, la vigencia de la norma será indefinida.

# IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

# 1. Impacto económico

El proyecto que se postula sólo contiene:

* + Una ampliación de las sustancias químicas de la Lista 1, dando cumplimiento a las previsiones de la Convención actualmente en vigor; y
  + Modificaciones en los formularios, en su amplia mayoría leves, orientadas únicamente a corregir ambigüedades técnicas y reforzar el correcto cumplimiento de obligaciones por los operadores sujetos a las medidas de control del reglamento.

Es por ello, que el proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, ni tiene impacto presupuestario sobre las mismas, tanto Administración General del Estado como Comunidades Autónomas.

Tampoco tiene efectos sobre la competencia, pues la ampliación de la Lista 1 afecta a una serie de sustancias sobre la que recae una prohibición generalizada para cualquier actividad industrial o comercial, mientras que las modificaciones en los anexos son principalmente aclaratorias.

# 2. Impacto por razón de género

La propuesta no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género: no contiene ninguna disposición que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género.